



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
*Universidad Nacional de San Juan*  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
FÍSICAS Y NATURALES



SAN JUAN, 23 OCT 1998

VISTO:

El Expediente N° 02-1022-D-98 por el cual la Dirección del Departamento de Geofísica y Astronomía eleva para ser considerada la reglamentación de la "PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD" incluida en el Plan de Estudios de la carrera Licenciatura en Geofísica, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Estudios vigente para la carrera Licenciatura en Geofísica tiene inserto para su cumplimiento el requisito denominado "PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD";

Que, conforme a lo expresado por la Dirección del Departamento de Geofísica y Astronomía, la propuesta surge como resultado del análisis efectuado por la Comisión Académica del Departamento de Geofísica y Astronomía, como así también por los docentes del área específica de la Unidad, contando con el acuerdo del Consejo Departamental;

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Directivo sometió a análisis el proyecto informando que: "... acuerda con la Reglamentación de Práctica Profesional de la Especialidad para la Licenciatura en Geofísica...";

Que el Consejo Directivo, en la sesión ordinaria realizada el día 21 de Octubre de 1998 (ACTA N° 26), analizó la presentación como así también el informe antes citado, resolviendo aprobar lo actuado;

Que corresponde dejar sin efecto la reglamentación anteriormente aprobada y vigente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,  
FÍSICAS Y NATURALES

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Reglamentación de la Práctica de la  
(Corresponde a Ordenanza N° 06 /98-CD-FCEFN)

*R.*  
*Chavez*  
*[Signature]*



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
*Universidad Nacional de San Juan*  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
FISICAS Y NATURALES



//.2

Especialidad contenida en el Anexo III, Apartado B) de la Ordenanza N° 2/90-CD-FCEFN.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar y poner en vigencia el Reglamento que se consigna como Anexo de la presente Ordenanza para la Práctica Profesional de la Especialidad, requisito académico de carácter obligatorio que se encuentra inserto en el Plan de Estudios de la carrera Licenciatura en Geofísica.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 06 /98-CD-FCEFN

U. N. S. J.
nd

*Maria Claudia Gomez*  
L.C. MARIA CLAUDIA GOMEZ  
VICE-DECANA  
Fac. de Cs. Exactas, Físicas y Naturales - U.N.S.J.

*Jesus Abelardo Robles*  
ING. JESUS ABELARDO ROBLES  
DECANO  
Fac. de Cs. Exactas, Físicas y Naturales - U.N.S.J.

*Inés Calvo*  
Prof. Inés CALVO  
CONSEJERA DIRECTIVA

*Jose Oscar Azerrad*  
JOSE OSCAR AZERRAD  
CONSEJERO DIRECTIVO  
Fac. de Cs. Exactas, Físicas y Naturales U.N.S.J.

*Gladys Fernandez*  
Prof. Gladys FERNANDEZ  
CONSEJERA DIRECTIVA



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

*Universidad Nacional de San Juan*

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
FISICAS Y NATURALES



PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 1°.- La Práctica Profesional de la Especialidad incluida en los requisitos del plan de estudios para la carrera Licenciatura en Geofísica tiene el carácter de obligatoria, estará relacionada con temas de la carrera y tendrá una duración de veinte (20) días como mínimo.

ARTÍCULO 2°.- Para efectuar la Práctica Profesional de la Especialidad, el alumno deberá tener aprobado el tercer año y regularizadas todas las asignaturas del 4° año de la Carrera.

ARTÍCULO 3°.- EL Director del Departamento solicitará ante las autoridades de Reparticiones Públicas y/o Instituciones Públicas o Privadas, la autorización para realizar dicha Práctica y gestionará la obtención de fondos para solventar gastos de pasajes y estadía en el lugar donde se efectuará la Práctica.

ARTÍCULO 4°.- Los estudiantes al efectuar la Práctica en las Reparticiones Públicas y/o Instituciones Públicas o Privadas que los reciban, deberán aceptar las directivas generales que rigen para todo el personal, sin aspirar a ningún trato preferencial fuera del que espontáneamente se le otorgue.

ARTÍCULO 5°.- La Práctica consistirá en trabajos de Geofísica a realizarse en campaña, laboratorio y/o gabinete, cuyo contenido y duración deberá ser aprobado por la Comisión de Licenciatura.

ARTÍCULO 6°.- Las Prácticas se certificarán con comprobantes debidamente sellados y firmados por la autoridad competente de los organismos citados anteriormente, en formularios provistos por la Dirección del Departamento.

ARTÍCULO 7°.- La Práctica Profesional de la Especialidad no gestionada por el Departamento deberá ser previamente propuesta para su aprobación, caso contrario no tendrá validez.

ARTÍCULO 8°.- Dentro de sesenta (60) días corridos, el alumno elevará al Departamento, por Mesa de Entradas y Salidas de la Facultad, una memoria descriptiva de la práctica realizada que deberá ser individual.

En el informe constará el desarrollo cronológico de las tareas efectuadas, con descripción y  
(Corresponde a Ordenanza N° 06 /98-CD-FCEFN)

*[Handwritten signatures and initials]*



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
*Universidad Nacional de San Juan*  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
FISICAS Y NATURALES



//.2

comentarios que permitan valorar el aprovechamiento de la Práctica Profesional de la Especialidad.

El informe de la Práctica deberá constar de un Visto Bueno del responsable de la Repartición Pública y/o Institución Pública o Privada a cargo del cual estuvo la misma.

ARTÍCULO 9°.- El informe será examinado por Profesores a designar por la Dirección del Departamento, teniendo en cuenta el criterio del Artículo 11°, quienes deberán firmar al pié del mismo, aprobando u observando el informe dentro de los treinta (30) días corridos.

Los resultados serán comunicados al Departamento de Alumnos por intermedio del Departamento de Geofísica y Astronomía.

ARTÍCULO 10°.- En caso de ser observada la memoria, el alumno podrá presentarse nuevamente, dentro de los treinta (30) días posteriores a su notificación.

ARTÍCULO 11°.- Una vez aprobado el informe, el alumno estará en condiciones de efectuar la exposición oral para la cual la Dirección del Departamento nombrará una Comisión Asesora integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, los que deberán ser Profesores especialistas en los temas de las Prácticas. La Comisión Asesora evaluará y dejará constancia expresa de la valoración con el siguiente criterio: a) Aprobado; b) Reprobado.

El alumno que fuese reprobado deberá solicitar una nueva Práctica.

ARTÍCULO 12°.- Las situaciones no previstas en la presente reglamentación serán resueltas por la Dirección del Departamento, previo dictamen del Consejo Directivo Departamental.

(Corresponde a Ordenanza N° 06 /98-CD-FCEFN)

*[Handwritten signatures and initials]*

La Presente es Fotocopia del Original que Obra Archivado  
en el Libro de Resoluciones del Consejo Directivo de la  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales -U.N.S.J.-

04 DIC 1998

FECHA

FIRMA

**NICOLAS J. DELGADO**  
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO  
Fac de Cs Exactas, Físicas y Naturales U.N.S.J.